La Plata, Mayo 16 de 1957.-

VISTO el expediente Nº 4.032-59,530/57 en el cual la " ASOCIACION DE BILLARES" de La Plata, solicita se le exima del pago de derechos aplicados por la tenencia y uso de mesas de billar.-

Que la " Ordenanza General Impositiva" en su Capítulo VII rubro " DIVERSIONES VARIAS" artículo 147, grava las mesas de billar sin discriminación alguna, pero que debe interpretarse lo es para aquello cuyo uso-horario produce lucro,y

CONSIDERANDO:

Que para el caso planteado aboca en su favor el hecho de ser una institución deportiva-cultural, consiguientemente dé bien público, que por su jerarquia ha desarrollado interviniendo en distintos campeonatos y que, ese elemento de adiestramiento es exclusivo para sus asociados, sin fines de lucro.-

Por ello, el COMISIONADO MUNICIPAL atento el contenido de los artículos 36 y 160 de la Ley 5.542 y lo dispuesto en el artículo 2º ap. c) del,Decreto-Ley 3.758,

DECRETA con fuerza de ORDENANZA: Nº 2116.-

Artículo 1º.- Considérase a la ASOCIACION DE BILLARES DE LA PLATA afiliada a la Federación Argentina de Billar y poseedora de personeria jurídica por Decreto Nº 00280, institución deportiva-cultural y de bien público.-

Artículo 2º.- Libérase a la misma del tributo que fija la"Ordenanza General Impositiva" en su artículo 147 aps. 1)-2)- y 3)) por cuanto la tenencia y uso de sus mesas de billar no reporta beneficio lucrativo a la Institución propietaria.-

Artículo 3º.- El presente Decreto!Ordenanza regirá desde el instante de ser convalidado por la Intervención Federal.-

Artículo 4º.- Regístrese, tomen razón Inspección General, Dirección de Rentas, Contaduría General y archívese.-

Fdo: JUAN JOSE ALSINA
Comisionado Municipal

JULIO NAGGI
Sec. de Hacienda y Gobierno

DECRETO-ORDENANZA Nº 2116.-

Aprobado por Decreto Nº 14.857 de fecha 2/9/57 de la Intervención Federal.-